RESOLUCIÓN No. 133-SO-23-CACES-2026

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: "*(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*";

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: "*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.*";

Que el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: "(…) *la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*";

Que el artículo 94 de la LOES determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto lo siguiente: "(…) *garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.";

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: "(…) *el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión* (…).";

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.*";

Que el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público*";

Que el artículo 8 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación determina: "*El CACES reconocerá, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial aprobada por este Consejo (…)*";

Que el artículo 13 del Reglamento ibidem dispone: "*El procedimiento de reconocimiento para acreditaciones internacionales a carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación será el siguiente: 1. Registro de los datos y carga de los requisitos requeridos, a través de la plataforma habilitada para el reconocimiento de acreditaciones internacionales, por parte de la IES. 2. Carga, a través de la plataforma habilitada para el reconocimiento de acreditaciones internacionales, de la solicitud de reconocimiento suscrita por la máxima autoridad de la IES y dirigida a la Presidencia del CACES, en la cual conste el/los nombres, el/los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/programa en el Ecuador. 3. Verificación de información por parte de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado con el apoyo de la Secretaría Técnica. 4. Elaboración del Informe técnico para el reconocimiento de la acreditación internacional, emitido por la Secretaría Técnica del CACES. 5. Conocimiento del informe técnico en la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado. 6. Conocimiento y resolución del informe técnico en el Pleno de CACES*";

Que el artículo 14 del Reglamento ibidem prescribe: "*Las IES deberán presentar la solicitud de reconocimiento y cargar en la plataforma habilitada para el efecto los siguientes requisitos: 1. Documentación en la que conste el nombre, código y modalidad con el que se aprobó la carrera o programa en el Ecuador, la*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia, que incluya día, mes y año. 2. Informe de evaluación o acreditación con el análisis individualizado de la carrera o programa en el que conste el nombre, código y modalidad, conforme fue aprobado en el Ecuador. 3. Documento oficial emitido por la agencia extranjera que certifique que, dentro del proceso de evaluación la visita in situ se realizó de manera presencial. 4. Documento oficial emitido por la agencia extranjera que certifique que los pares evaluadores responsables del proceso de evaluación de la carrera o programa corresponden a profesionales internacionales que no residan en el Ecuador. A la fecha de la solicitud presentada al CACES, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años.";

Que el artículo 17 del Reglamento ibidem establece: "*El reconocimiento de la acreditación internacional otorgada a una carrera o programa por parte de una agencia extranjera de acreditación, será válida dentro del territorio nacional y equivalente a la obtención de la acreditación otorgada por el CACES, durante la vigencia determinada en los documentos oficiales emitidos por la agencia acreditadora.*";

Que el artículo 19 del Reglamento ibidem determina: "*Las acreditaciones internacionales reconocidas por el CACES se publicarán en la página web, con su período de vigencia y la resolución correspondiente.*";

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: "*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES.*";

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: "*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (…) g) Aprobar acuerdos y resoluciones (…) n) Las demás establecidas en la legislación vigente, este Reglamento y la normativa del CACES.*";

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: "*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones.* (…)";

Que el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: "*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 4. Comisión de programas de posgrado;* (…)";

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: "*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (…) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción* (…)";

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: "*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (…) 4. Comisión de Programas de Posgrado.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (…)*";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: "*Comisiones permanentes (…) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (…)*";

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Que el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a la Dra. Ximena Córdova - Vallejo;

Que mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*";

Que mediante Resolución Nro. 035-SO-07-CACES-2023 de 21 de marzo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único.- Aprobar la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, presentada por la Comisión Permanente de Carreras (…)*";

Que a través de Resolución Nro. 037-SO-08-CACES-2023 de 06 de abril de 2023, el Pleno del CACES resolvió: "*(…) Artículo 2.- Aprobar la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica del CACES (…)*";

Que dentro de la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación aprobada por el CACES se encuentra Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP);

Que el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 074-SO-15-CACES-2024 de 16 de abril de 2024 , resolvió: "*(…) Artículo 2.- Conocer y aprobar el 'Aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras", presentado por la Comisión Permanente de Carreras y desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES*"; y, en sus Disposiciones Generales Primera y Segunda determinó: *"Primera.- Disponer a las Instituciones de Educación Superior que realicen los trámites de solicitud de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras a través del aplicativo informático aprobado en la presente Resolución y que lo pueden encontrar en el siguiente link: https://apps.caces.gob.ec/acreditacionInternacional/paginas/inicio.jsf. Segunda.- El Aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, será destinado para la automatización de estos procesos y la información cargada en éste será analizada por el equipo técnico del CACES de acuerdo con la normativa vigente.*";

Que mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0660-2026 de 23 de junio de 2026, elDr. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Ph.D., Rector Subrogante de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES, a fin de manifestar y solicitar lo siguiente: "*(…) que la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ha alcanzado la acreditación internacional para el programa de FINANZAS, en la modalidad HÍBRIDA que se ha registrado a nivel nacional con el código 750412A01-H-0901, otorgado por la agencia extranjera Accreditation Council for Business Schools and Programs, por lo cual solicito formalmente el reconocimiento de dicha acreditación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 13 y 14 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación (…) Es importante destacar, que la agencia antes mencionada se encuentra en la Lista oficial de agencias extranjeras del CACES, y que dicha acreditación garantiza la calidad y rigor académico del programa de FINANZAS, así como el cumplimiento de los estándares internacionales establecidos. El número de registro de solicitud en el aplicativo es 259, donde se ha cargado los documentos respectivos que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento del CACES. (…)*";

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Que el 24 de junio de 2026, mediante el aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado dispuso a la Secretaría Técnica realice el análisis de la información remitida por la Escuela Superior Politécnica del Litoral -ESPOL y elabore el informe correspondiente;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2026-0058 de 02 de julio de 2026, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, se dirigió al Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D, Miembro de la referida Comisión, a fin de solicitar lo siguiente: "*En virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interno del CACES, que indica: 'Artículo 25.- Ausencia del presidente o presidenta de comisión. - En caso de ausencia temporal del presidente o presidenta de una comisión permanente u ocasional, asumirá la presidencia el otro miembro del Consejo que es integrante de la comisión'; solicito cordialmente, se digne asumir, por subrogación, el cargo de Presidente de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, desde el 06 de julio al 03 de agosto del año en curso; tiempo en el cual, haré uso de mis vacaciones*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2026-0232-M de 22 de julio de 2026, la Ing. Verónica Mera Jarrín, Secretaria Técnica Subrogante, se dirigió al Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D, Presidente Subrogante de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado de este Organismo, a fin de remitir para el trámite correspondiente el "Informe técnico de análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) al programa de maestría en Finanzas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)";

Que el "Informe técnico de análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) al programa de maestría en Finanzas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)", signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2026-136 de 22 julio de 2026, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, concluye y recomienda lo siguiente: "*(…)* ***6. Conclusiones*** *Una vez realizado el análisis de la documentación remitida por la Escuela Superior Politécnica del Litoral a través de la plataforma de reconocimiento de acreditaciones internacionales del CACES, se verificó que: ✓La agencia Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) consta en la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación expedida por el CACES, con el 99,5 % de cumplimiento de los criterios de la metodología vigente. ✓La documentación cumple con lo establecido en el artículo 14 de la reforma al Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación. (CACES, 2026) Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la acreditación internacional conferida por la Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) al programa de la maestría en Finanzas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, modalidad híbrida, registrado en SNIESE con código 750412A01-H-0901, cuya vigencia es hasta el 15 de abril de 2035.* ***7. Recomendaciones*** *Se recomienda poner en conocimiento del Pleno del CACES, a través de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado el presente informe técnico que contiene el análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por la agencia extranjera Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) a la maestría en Finanzas, modalidad híbrida, registrado en SNIESE con código 750412A01-H-0901 ofertada por la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), para su trámite correspondiente.*";

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Que el 23 de julio de 2026, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado en su sesión Nro. 13 acordó, entre otros, el siguiente acuerdo: "*Acuerdo No.001-SC-13-CPPP-CACES-2026 Dar por conocidos y aprobados los Informes técnicos de análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por la agencia extranjera Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP), correspondientes a los siguientes programas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): (…) Maestría en Finanzas, modalidad híbrida; (…); y remitirlos al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2026-0067-M de 29 de julio de 2026, el Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea, Presidente Subrogante de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: "*Informes técnicos de análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por la agencia extranjera Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP), correspondientes a los siguientes programas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): (…)*";

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-PP-2026-0067-M de 29 de julio de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CACES, el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, el Pleno el CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el "Informe técnico de análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) al programa de maestría en Finanzas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)", signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2026-136 de 22 julio de 2026, presentado por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado del CACES, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Reconocer la acreditación otorgada por la agencia extranjera Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) al programa de maestría en Finanzas, modalidad híbrida, (código 750412A01-H-0901), de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), hasta el 15 de abril de 2035, conforme al certificado de acreditación otorgado por ACBSP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

Segunda.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES.

Sexta.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del CACES la publicación en la página web institucional de la acreditación internacional reconocida por este Organismo al programa de maestría en Finanzas, modalidad híbrida, (código 750412A01-H-0901) de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), con su período de vigencia y la presente resolución, conforme lo determinado en el Art. 19 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
XIMENA MARIA CLEMENCIA CORDOVA VALLEJO

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 04 de agosto de 2026.

Lo certifico,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CINDY BELEN MUÑOZ BORJA

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec